cada uno de los dhos nueve años como si en esta
escriptura fuera todo inserto e incorporado a la
letra y con condicion que ningun vezino desta villa a de
quedarse a el viento a que todos an de entrar en
el dho cabeçon y su mag.d a de ser servido de dene
garles sus provisiones y con esto obligaron a el dho
Concejo vezinos y moradores de el presente y a los
que en el hacer y attendar de las dhas rentas
y repartir y cobrar y pagar el dho precio guar
daran y cumpliran las condiciones con
que an estado asta aqui encabeçadas y las
conzedidas en el dho contrato sin escederdellas
en cosa alguna y a pagar en cada uno de
los dhos nueve años el dho precio de los dhos
un quento quinientas y quarenta y cinco
mil seiscientos y beinte y cinco mrs y para
lo an de cumplir y pagar de la forma y
manera que de suso se contiene dieron
poder cumplido a todas y quales quier
justicias y jueces de su magestad de qua
les quier partes que sean para que le
compelan a ello por todo rigor y como
por sentencia difinitiva pasada en cosa
juzgada y maravedis y a ber de su mag.d
y de sus reales rentas a cuya juridicion
se sometio y expecialmente al fuero
y juridicion de los señores del su consejo
y contaduria mayor de hacienda y oydo
res della y renunciaron su propio
fuero y juridicion y domicilio y la
ley de combenerit de jurisdicione
omnium judicum y todas las de
mas leyes fueros y derechos que en
este caso les puedan aprobechar
a esta dha villa y sus vecinos
y la ley y regla de el derecho que
dice que la general renuncia
cion de leyes fha no [illegible]
y como de suso se contiene todos dhos
Concejo justicia y regimiento
desta dha villa lo otorgaron en nom
bre della como dho es en las salas de
su ayuntamiento por ante mi
antonio salmeron marin vezino
y escrivano mayor de dho ayuntam.to